



DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción II de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DEL FIDECINE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone;

De acuerdo con el medio de comunicación "Excélsior", el pasado 25 de abril, los





DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



directores de cine Alejandro González Iñárritu, Guillermo del Toro y Alfonso Cuarón, junto con centenares de productores, actores, fotógrafos y trabajadores de la industria cinematográfica lanzaron un comunicado firmado y dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el que solicitaron la no desaparición del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), por considerarlo inconstitucional. El medio cinematográfico indicó en su comunicado que, la existencia de dicho fideicomiso atendía a la lucha contra la censura y el verticalismo de las autoridades gubernamentales del sector.

Al respecto, el pasado 30 de agosto de 2023, la Segunda Sala de la SCJN determinó que efectivamente es inconstitucional que se haya eliminado el referido FIDECINE a través de un decreto que modificó, entre otras leyes, la Ley Federal de Cinematografía.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa busca estipular, de nueva cuenta, al interior de la Ley Federal de Cinematografía, los artículos derogados y restituir este Fondo, con el carácter de Ley que tuvo y no debió dejar de tener nunca, y que mucho apoyaba a la industria cinematográfica nacional.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada atiende la inconstitucionalidad de un decreto, declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decreto que derogó diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía; ley que es general, abstracta y obligatoria para hombres y mujeres por igual.





IV. Argumentos que la sustenten;

Al respecto, el máximo tribunal de justicia del país destacó que, por una parte, con la desaparición del FIDECINE se eliminó el único mecanismo previsto en la ley que garantizaba el acceso y participación permanente en la industria cinematográfica, el cual forma parte del derecho a la cultura reconocido en el doceavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es del tenor literal siguiente:

“ Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos





DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

...

...

...

...

...”

Asimismo la SCJN indicó que, aun cuando en sustitución del FIDECINE se creó el Programa Fomento al Cine Mexicano, lo cierto es que este programa no está previsto en la ley federal en la materia. De esta manera, continúa indicando la Corte, la creación del Programa Fomento al Cine Mexicano, vulnera el principio de reserva de ley, al estar regulando una materia que es competencia exclusiva del Congreso Federal.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:





DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

TERCERO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga el derecho a las y los diputados de presentar al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos **33, 34, 35, 36, 37 y 38** de la Ley Federal de Cinematografía.

VIII. Cámara a la que deberá remitirse. En caso de ser aprobada la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, ésta tendrá que remitirse a la Cámara de Senadores.





IX. Texto Normativo propuesto

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 33.- Derogado.</p>	<p>ARTICULO 33.- Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE).</p>
<p>ARTICULO 34.- Derogado.</p>	<p>ARTICULO 34.- El Fondo se integrará con:</p> <p>I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.</p> <p>II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.</p> <p>IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p> <p>V.- Los productos y rendimientos que generen las</p>



DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



	<p>inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.</p> <p>VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I.</p> <p>VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 35.- Derogado.</p>	<p>ARTICULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 36.- Derogado.</p>	<p>ARTICULO 36.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p> <p>Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.</p>
<p>ARTICULO 37.- Derogado.</p>	<p>ARTICULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la</p>



	Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.
ARTICULO 38.- Derogado.	ARTICULO 38.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

(...)

ARTICULO 33.- Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE).



ARTICULO 34.- El Fondo se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.
- VI. El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I.
- VII. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.

ARTICULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.

ARTICULO 36.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de





películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

ARTICULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

ARTICULO 38.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, aquellos ordenamientos e instrumentos jurídicos necesarios los cuales coadyuven en la administración de los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

CUARTO.- En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 34.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 07 días del mes de septiembre del 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres